

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Festivos por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La prohibición de las exportaciones interprovinciales dentro de la Nación no tuvo ni podía tener más que carácter marcadamente transitorio y temporal mientras se rectificaban las estadísticas, pues no es posible elevar una infranqueable barrera que aisle entre sí provincias hermanas, ya que de no permitirse la inmediata facturación á regiones no productoras carecerían de pan con evidente perjuicio de sagrados intereses que el Estado no debe desatender.

Otra razón que podía existir para decretar la prohibición del tráfico interprovincial es la necesidad de asegurar el abastecimiento de las regiones productoras, pero como esta puede encontrarse satisfecha con la incautación inmediata de todas aquellas partidas que sean necesarias para el consumo, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 11 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare completamente libre el tráfico de trigo, harina y arroz entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas ó en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las factura-

ciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada por el Gobierno ó incoado expediente para llegar á su incautación, con la solicitud del Ayuntamiento.

2.º Solamente se permitirá la exportación á provincias del litoral, fronterizas y á Baleares cuando preceda petición al Gobernador de la provincia á que se destine, fundada en la necesidad del abastecimiento ó para fábricas que hayan venido surtiendo á otras comarcas. En estos casos, los Gobernadores, al formular la petición al Gobernador de la provincia que ha de autorizar la expedición, le expresará el nombre del destinatario, comunicándolo también á este Ministerio.

Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies mencionadas, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad de las mercancías, las escalas y fecha probable del arribo.

El Gobernador de la provincia á la cual se dirija la expedición, comprobará la llegada y el destino ulterior de la mercancía dentro de su demarcación.

Las Juntas provinciales de Subsistencias pondrán en conocimiento de este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, las entradas y salidas de las expediciones en sus respectivas provincias, expresando las especies, su cantidad, nombre del destinatario y punto de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de lo que se expresa en el párra-

fo último de dicha disposición, dando cuenta á esta Junta provincial de Subsistencias de las entradas y salidas de las expediciones en sus respectivas localidades, determinando las especies, su cantidad, nombre del destinatario y punto de destino de las mismas. De la presente se servirán acusar recibo.

Logroño, 1.º de Junio de 1917.

El Gobernador Presidente,
Manuel de la Torre y Quiza

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de cuatro de Mayo último, encomendando á la Sección de Presupuestos y Cuentas de este Gobierno el servicio de los trabajos concernientes al examen y revisión de balances mensuales y cuentas trimestrales que deben formar los Secretarios y Depositarios municipales, en los plazos legales; he dispuesto ordenar á los mismos, que tales documentos sean remitidos directamente á mi autoridad, como se hace con los demás servicios oficiales.

Logroño, 1.º de Junio de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A instancia de D. Enrique Peinador, propietario del balneario de Mondariz (Pontevedra), se instruyó en este Ministerio un expediente sobre declaración de utilidad pública de obras de ampliación del citado balneario, consistentes en un edificio destinado á Sanatorio y otro á servicios generales, así como las de drenaje necesarias para sanear una parcela de terreno colindante al en que se había de construir el Sanatorio. Como resultado del expediente, y previo

informe del Real Consejo de Sanidad, se dictó la Real orden de 25 de Abril de 1916, concediendo al Sr. Peinador la declaración de utilidad pública solicitada, y señalándole como perímetro de expropiación forzosa el de una parcela de terreno propiedad de don Antonio Carrera.

En cumplimiento de esta Real orden, el Gobernador de Pontevedra instruyó el oportuno expediente de expropiación forzosa, y dispuso se insertase en el *Boletín Oficial* de la provincia, el anuncio que dispone el artículo 17 de la Ley y los 23 y 24 del Reglamento para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación del inmueble de que se trata, siendo notificado personalmente este anuncio al único propietario á quien afectaba, don Antonio Carrera Lago, quien en 1.º de Noviembre de 1916, en diligencia firmada por él, se dió por notificado y manifestó que nada tenía que reclamar en contra de la ocupación del terreno, en vista de lo cual, y de no haberse presentado reclamación alguna, el Gobernador, por providencia fecha 15 de Enero último, decretó la necesidad de la ocupación del terreno.

Contra esta providencia ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. Antonio Carrera, alegando como razones fundamentales: no haberle practicado personalmente ninguna otra notificación más que la que motiva la alzada, por lo que no tuvo conocimiento de la pretensión del Sr. Peinador hasta entonces; no determinarse la extensión de la parte de terreno que se va á expropiar; que no es necesario ocupar la finca de su propiedad para ejecutar las obras que desea el Sr. Peinador, como podría justificarse si se ordenase levantar el oportuno plano del Balneario y terrenos que le rodean; por todo lo cual, solicita se declare no ser necesaria la ocupación de su finca para las obras de ensanche del Balneario de Mondariz.

Tramitado el recurso y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio que preceptúa el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo, no se ha formulado ninguna nueva reclamación.

Es de advertir, en primer término, que no habiendo formulado oposición alguna el hoy recurrente en el período que la Ley concede para oír reclamaciones, y constando como se hace constar en el expediente que el Sr. Carreira nada tenía que reclamar en contra de la necesidad de la ocupación del terreno, es evidente que son por ello extemporáneas é improcedentes las manifestaciones que ahora aduce en su escrito de alzada, esto aparte de que carecen de veracidad y de fundamento los argumentos en que el mismo se apoya.

Respecto á la precisión de levantar un nuevo plano y de determinar la cantidad de terreno que debe expropiarse, es cuestión ya resuelta por la Real orden de 25 de Abril de 1916, en la cual se hace referencia al plano presentado en el expediente que la produjo, y en ella se detallan los linderos del terreno que como perímetro de expropiación forzosa se concedió al declarar la utilidad pública, en armonía con el artículo 10 del Reglamento de Baños, y además también en la citada disposición se marca el objeto á que han de destinarse los referidos terrenos, no siendo, por tanto, preciso levantar nuevo plano ni expresar otra vez la cabida de la finca expropiable, detalle éste que al llegar el expediente al tercer período señalado por la Ley, habrá de comunicarse al propietario.

En virtud de estas consideraciones, la Inspección general de Sanidad propuso la confirmación de la providencia recurrida del Gobernador de Pontevedra, y el Ministro que suscribe, de conformidad en un todo con el expresado dictamen y en cumplimiento del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se desestima el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por D. Antonio Carrera Lago, contra la providencia del Gobernador de Pontevedra de 15 de Enero próximo pasado, que declaró la necesidad de la ocupación de un terreno propio del reclamante para la realización de las obras de ampliación del Bañero de Mondariz, declaradas de utilidad pública por Real orden de 25 de Abril del año último, quedando, en su virtud, firme y subsistente la providencia recurrida.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

Ministro de la Gobernación,
Julio Burell

(Gaceta del 20 de Mayo).

XXXXXXXX

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias suscritas por los mozos Antonio Massó Lloréns, del alistamiento de Riudoms (Tarragona) y reemplazo de 1916, y Tomás Hernando López, alistado en Roda (Segovia), para el reemplazo de 1914, en súplica de que sean reconocidos ante el Tribunal Médico militar correspondiente otros mozos declarados excluidos á causa de impedimento físico por las Comisiones mixtas de las indicadas provincias:

Resultando que las exclusiones concedidas no han sido revisadas ante dicho Tribunal, á pesar de haberse reclamado el aludido reconocimiento, por no haber aportado los reclamantes las fotografías que previene la regla 6.^a de la Real orden circular de 8 de Mayo de 1916:

Considerando que al entrar en los motivos que de un modo particular concurren en cada caso, existen razones de carácter general que deben tenerse en cuenta en la resolución de los dos expresados y de diversas consultas formuladas acerca del particular por varias Comisiones mixtas ante la frecuente dificultad de obtener las fotografías de que se trata, á fin de que se determine lo procedente:

Considerando que el derecho á reclamar nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar que confiere el artículo 137 de la ley de Reclutamiento, y del que tratan además, entre otros, los artículos 226 y 229 de su Reglamento y 17 de las Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades, no puede ni debe ser denegado á título de que en determinados casos hubo dificultades para cumplir la advertencia 6.^a de la Real orden circular de 8 de Mayo de 1916, que trata solo de perfeccionar la práctica de dicho derecho, estableciendo como medida de identificación que las Comisiones mixtas al citado Tribunal, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado en el que conste una fotografía del presunto inútil, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo si es posible y los datos antropométricos ó señas particulares que se estimen conducentes para la referida identificación:

Considerando que del texto de tal advertencia se desprende que la misma se refiere principalmente al caso de que el mismo reclamante sea quien deba ser nuevamente reconocido, y que cuando reclame un interesado en el reemplazo, que no esté conforme con la declaración de inutilidad acordada por la Comisión mixta en favor de otro, es de estricta equidad establecer la norma procedente cuando la persona llamada á ser reconocida no da facilidades para la adquisición de su fotografía:

Considerando que como la suplantación de persona que trata de evitar la expresada identificación, será imposible, en este segundo caso, por la natural intervención que el reclamante puede ejercer fiscalizando el reconocimiento, y que la falta de la repetida fotografía no debe ser obstáculo para los efectos de la apela-

ción, bastando que el recurrente conozca la falta de tal extremo á fin de que tome por su parte las medidas que estime necesarias para el mejor resultado del ejercicio de su derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar las instancias de que se trata, disponer que los mozos reclamados sean reconocidos ante el Tribunal Médico-militar que corresponda, y que se establezca con carácter general, como aclaración á la circunstancia 6.^a de la Real orden de 8 de Mayo de 1916, que la aportación de la susodicha fotografía sólo se tenga por indispensable cuando el recurrente sea el mismo reconocido; pero que cuando apele para ante el Tribunal Médico-militar un interesado distinto al que tenga que someterse á reconocimiento, si éste no da facilidades para obtener su fotografía, se haga así constar en el expediente, sin que la falta pueda ser motivo nunca para que no surta efectos el recurso legal entablado, que habrá de cursarse sin excusas ni pretextos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1917.

BURELL

Señor presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del 21 de Mayo.)

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA
PROVINCIA DE VALENCIA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo del próximo año de 1918, por estar comprendidos en el art. 6.^o de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo á lo preceptuado en el art. 55 de la citada ley.

Trozo de Valencia

Folio inscripción 196/16.—José Francés López, hijo de Benito y de Miguela, natural de Alfaro.

Valencia, 26 de Mayo de 1917.—El 2.^o Comandante Jefe del Detall.—V.^o B.^o: Agustín Cuesta.

Administración Municipal

VILLAVERDE DE RIOJA

Terminados los apéndices y recuento de la ganadería del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por quince días y la segunda por ocho, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del referido plazo.

Villaverde de Rioja, 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Timoteo Lozano.

XXXXXXXX

AGONCILLO

13

Por el cabo de la Guardia civil del puesto de Murillo de río Leza y Guardia á sus órdenes, han sido entregadas en esta Alcaldía siete yeguas, cuatro de ellas con su cría, ocupadas á otros tantos vecinos de esta localidad, por su puesta compra de las mismas y no justificar debidamente su procedencia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los que se crean con derecho á las citadas caballerías pasen á recogerlas previas las señas correspondientes.

Agoncillo, 29 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Bernabé Jiménez.

XXXXXXXX

CORERA

2

Formadas las cuentas municipales del año 1916, previa censura del Sr. Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como asimismo la liquidación del presupuesto correspondiente á dicho año, se hallan expuestas al público por término de quince y ocho días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la ley Municipal vigente.

Corera, 27 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Marcos García.—Por su mandato, Andrés Cadarso, Secretario.

XXXXXXXX

HORNOS DE MONCALVILLO

3

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de este término municipal y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y cinco días, respectivamente, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que crean justas, pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Hornos de Moncalvillo, 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Justo Pascual.

XXXXXXXX

GALBÁRRULI

10

Terminados los apéndices al amillaramiento, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la confección de los repartos de contribución de este término municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que se podrán presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Galbárruli, 26 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Santiago Espejo.

XXXXXXXX

Ayuntamiento de Haro

AO DE 1917

MES DE MAYO

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2276 74	» »	» »	2276 74
2.º	Policia de seguridad.	927 06	» »	208 30	1135 36
3.º	Policia urbana y rural.	2357 31	» »	» »	2357 31
4.º	Instrucción pública.	304 04	» »	» »	304 04
5.º	Beneficencia.	1055 41	75 »	» »	1130 41
6.º	Obras públicas.	115 50	» »	» »	115 50
7.º	Corrección pública.	1135 20	10 »	» »	1145 20
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	7460 33	200 »	50 »	7710 33
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	15631 59	285 »	258 30	16174 89

Haro, 15 de Mayo de 1917.—El Contador interino, Anselmo La-cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Pisón.
Aprobada en sesión de ayer.
Haro, 19 de Mayo de 1917.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

8

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Villanueva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, y de Fiscal municipal propietario de Cervera del río Alhama, partido judicial del mismo nombre, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de Mayo de 1917.

—El Secretario de Gobierno, Habilitado, Pedro Tomeo.

W W W W W

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

11

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes dimanantes del sumario número 81 de 1915, sobre lesiones contra Fernando Lozano Bustamante, de cuarenta y nueve años, viudo, labrador y vecino de Matute; he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, señalando al efecto el día treinta de Junio próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, la siguiente finca urbana embargada á dicho procesado, sita en jurisdicción de Matute.

Una casa en la calle de Orive, travesía para las Eras, de dos pisos al aire y planta baja; que linda derecha entrando, otra travesía; izquierda, Baldomero Hernández, y trasera, herederos de Toribio Hernández; tasada en mil cien pesetas.

Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta.

2.ª No se admitiran postu-

sus presupuestos de 1915 y 1916, habiendo observado que cada año continúan aumentando los ingresos. Y admitimos el cálculo de 900.000 pesetas que dice el Sr. Francos Rodríguez, aunque ha de ser bastante menor, ya que representa importante cantidad la subvención con que están dispuestos á contribuir todos los pueblos de la provincia que ofrecen pagar y poner todos los postes á pie de hoyo por cuenta suya.

Entiende el Diputado que suscribe, que la mejor y más rápida solución de este problema será el ir directamente á la implantación de la red por cuenta de la Diputación y en la forma expresada anteriormente, pero en el caso de que así no lo aprobase la Excm. Diputación y para el caso de que por las Cortes se aprobase el proyecto de telefonía nacional del Sr. Francos Rodríguez, es necesario que la Excelentísima Diputación acuerde la subvención que está dispuesta á conceder y que no puede bajar del 20 por 100 del importe total ó sea de las 900.000 pesetas, si se quiere que esta provincia, al igual de otras que ya lo han acordado, pueda disfrutar del beneficio que el Estado concederá estableciendo, por su cuenta, la red provincial.

(A continuación copia el detalle de los gastos de personal, etc., de la red provincial de Guipúzcoa que asciende á 133.451'75 pesetas).

El autor de la moción da algunas explicaciones sobre la misma, manifestando que la Diputación, en este asunto, más que á si es negocio, debe atender á los beneficios que la red telefónica reportaría á la provincia. Habla del gran interés que el asunto ha despertado y que se refleja en la prensa local.

Hace uso de la palabra el Sr. Arizmendi. Empieza declarando que apoyará cuanto se dirija á conseguir la instalación del teléfono provincial; pero le sorprende la moción que acaba de leerse y cuyo autor, sin duda, desconoce que hace ya bastante tiempo que la Diputación persigue el mismo fin y ha realizado gestiones para lograrlo.

Conozco—dice—la campaña de la prensa á que aludía el Sr. Fernández Cadarso, y en ella he visto que todos los que trataban de este asunto ignoraban lo que la Diputación viene haciendo en orden al mismo y lo adelantados que ya llevaba sus trabajos. No he rectificado equivocacio-

En su presupuesto de gastos, esta Diputación es bien poco espléndida; podría calificársele de tacaña. No hay, pues, que pensar en espigar en ellos; y, de consiguiente, para normalizar, para mejorar la situación económica, hay que buscar nuevos ingresos. La nivelación que viene haciéndose del presupuesto provincial es ficticia, como todos sabeis, y tenemos que aspirar á que esa nivelación sea real. Para ello es preciso que reformemos los ingresos y que todos nosotros inculquemos en los pueblos la obligación que tienen de pagar el reparto girado para cubrir nuestro déficit.

Para llegar á la normalidad económica es necesario que empecemos por modificar nuestro modo de ser; que en lo tocante á la relación de los pueblos con esta Casa nos olvidemos un poco de la política y miremos más á la situación que la Corporación atraviesa: En una palabra, que no nos hagamos solidarios de trampas ajenas.

Espero contar con la entusiasta cooperación de todos vosotros. Si me faltase en alguna ocasión vuestro apoyo, yo no ocuparía un minuto más este puesto. Vengo á él no por vanidad ni por ambición, sino buscando el bien de la provincia en que nací y donde descansan los restos de las personas para mí más queridas.

Refiriéndose á la Caja Vitícola, dice el Sr. Etcheverría, que se debe procurar extender su acción y separar su contabilidad de la general de la Diputación; y con respecto á otras reformas que considera serían muy convenientes para la provincia, no trae programa, porque entiende que no sería posible realizarlo.

Mi única aspiración—concluye diciendo—es que al terminar el período de mi gestión presidencial, pueda decir que he logrado regenerar la hacienda provincial.

(Muestras de aprobación por parte de los Diputados).

El Sr. Arizmendi manifiesta que la minoría que representa ha visto con agrado el nombramiento del Sr. Etcheverría, y que le prestará su apoyo entusiasta para cuanto atienda al mejoramiento moral y material de la provincia.

El Sr. Etcheverría lo agradece.

A propuesta del Sr. Octavio de Toledo, se concede un voto de gracias á la Mesa de edad.

Se levantó la sesión, después de acordarse que las Comi-

ras que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a El deudor no ha presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á veintiséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez, Secretario accidental.

■■■■■

1

Don Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Junio próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta por el precio y bajo las condiciones que se expresarán, de los bienes siguientes, embargados á Gregorio Royo Moreno y Gregorio Sánchez Pinillos, vecinos de Lumbreras, en causa que se les siguió sobre homicidio.

Bienes pertenecientes á Gregorio Royo Moreno

FINCAS SITAS EN JURISDICCIÓN DE LUMBRERAS

1. Una heredad donde llaman las Siruelas, de cabida nueve celemines; lindante por Norte, otra de Celedonio Hernández; Oeste,

la de Gregorio Martínez; Norte, la de Francisco Sáenz, y Sur, la de Celedonio Redondo; tasada en quince pesetas.

2. Otra en la Pascuala, de nueve celemines; lindante por Este, lleco; Oeste, otra de Nicasio de Codes; Norte, la de Celedonio Hernández, y Sur, la de Ciriaco Sanz; en dos pesetas.

3. Otra en la Rad, de seis celemines; lindante por Este, otra de Eulogio Lázaro; Oeste, la de Vidal del Peral; Norte, la de José Silva, y Sur, la de Luciano Sáenz; en ocho pesetas.

4. Otra en la Rad, de tres celemines; lindante por Este, la de Juan Muñoz; Oeste, la de Julián Larios; Norte, la de José Ramírez, y Sur, la de Ciriaco Sanz; en tres pesetas.

5. Otra en los Cantorrales, de seis celemines; que linda por Este y Sur, otra de Ciriaco Sanz; Oeste, la de Lorenzo Martínez, y Norte, la de Ciriaco Moreno; en siete pesetas.

6. Y otra en Susana, de doce celemines; lindante por Este y Sur, otra de Francisco Sáenz, Oeste, la de Ciriaco Moreno, y Norte, camino; en doce pesetas.

Semovientes

Un novillo de nueve años, pelo rojo blanquecino, tasado en quinientas pesetas.

Bienes pertenecientes á Gregorio Sánchez Pinillos

FINCAS SITAS EN JURISDICCIÓN DE LUMBRERAS

1. Una heredad en el Nacadero, de doce celemines; lindante por Este, otra de Serafín Moreno; Oeste y Sur, el monte, y Norte, callejón; tasada en veinticinco pesetas.

2. Otra en el Callejón, de dos celemines; lindante por Este, un prado; Oeste, heredad del Curato; Norte, la de Deogracias Martínez, y Sur, la de Raimundo Ruiz; en cinco pesetas.

3. Otra en el Paguillo, de doce celemines; lindante por todos los aires, el monte y llecos; en cinco pesetas.

4. Y otra en la Quina, de diez celemines; lindante por Este, el camino; Oeste, otra de Diego Molina; Norte, la de Julián Casal, y Sur, la de Pablo Gómez; en veinticinco pesetas.

Semovientes

Tres cabras de siete años poco más ó menos, pelo rojo y blanquecino; tasadas en veinte pesetas cada una, ó sea las tres en sesenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes que se han de subastar; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento de la misma; que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos, pudiendo proveerse de ellos á su costa por el medio supletorio que establece la ley Hipotecaria, y que los semovientes se hallan en poder del depositario D. Tomás Rojo y Torre, vecino de Lumbreras, donde pueden ser examinados.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Carlos Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

siones se reúnan á las cuatro de la tarde, para dictaminar, y la Diputación á las cuatro y media.

SESIÓN DEL DÍA 3 (POR LA TARDE)

A las cinco de la tarde, bajo la presidencia del señor Etcheverría y con asistencia de los Sres. Menchaca, Heredia, Díaz, Arizmendi, Gil, Gutiérrez Butrón, Alonso, Jiménez, Fernández Cadarso, Labarga, Iñiguez, Gutiérrez de Bárcena, Arza, Octavio de Toledo é Ibarnavarro, se reunió la Diputación provincial.

Se dió lectura á dos oficios en los que los Sres. D. Francisco Iñiguez y D. Buenaventura Alonso renuncian los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Logroño y Alcalde y Concejal del de Nájera, respectivamente, por ser incompatibles con el de Diputado provincial, por el que optan.

Se lee igualmente una carta que las señoras Directora y Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital dirigen al Presidente de la Diputación, manifestando su gratitud á los Sres. Diputados por el interés que han mostrado en favor de dicha Escuela; y se acuerda hacer constar el agrado con que ha sido escuchada la lectura de esa carta.

Se dió cuenta de la siguiente moción presentada por el Diputado Sr. Fernández Cadarso: «El Diputado que suscribe, recogiendo el movimiento de opinión manifestado en la prensa local é iniciado por el Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva, á favor de la creación de una red telefónica provincial, recopilando datos y trabajos practicados por el Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez, el Director de Telégrafos D. Antonio Domínguez y los Oficiales del mismo Cuerpo D. José María Godoy y D. Elías Gallegos, tiene el honor de proponer á la Excma. Diputación se digne tomar en consideración tan importante proyecto que puede consignarse en las siguientes bases:

1.^a La Excelentísima Diputación provincial de Logroño acuerda el establecimiento y explotación de la red telefónica provincial para lo que gestionará la promulgación de la ley correspondiente.

2.^a Esta red comprenderá todos los pueblos de la pro-

vincia, excepto solamente aquéllos que leyes anteriores conceda á empresa determinada, para los cuales gestionará se obligue á tal empresa á establecerlos ó á que los ceda á la Diputación.

3.^a Se adopta el proyecto y plano incluído en el proyecto de ley de telefonía nacional redactado por el señor Francos Rodríguez por las facilidades y ventajas que ha de reportar á los pueblos, ya que con él se enlazan esta red con la nacional y se podrán celebrar conferencias con otros distantes hasta seiscientos y ochocientos kilómetros.

4.^a El tiempo que la Diputación explotará la red, los servicios y tasas, se determinarán oportunamente y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

5.^a Se constituirá una Comisión del seno de la Diputación que se llamará Comisión de Teléfonos, con el fin de informar á la Diputación y Comisión provincial en los asuntos de su respectiva competencia y auxiliarlas en sus facultades directivas é inspectivas que se detallarán oportunamente. Esta Comisión se compondrá de cinco Diputados (uno por cada distrito), entre los cuales se elegirá Presidente y Secretario.

6.^a Los servicios de la red correrán á cargo de dos secciones: una sección de explotación y otra sección técnica, cada una con sus facultades propias que se establecerán.

7.^a Personal. Se regirá por el correspondiente Reglamento.

8.^a Construcción y amortización. Se abrirá un empréstito de 900.000 pesetas, garantizado con el producto de la explotación y con el valor de las instalaciones. Tanto el empréstito como la compra de materiales, etc., ha de hacerse con arreglo á las disposiciones legales y autorizaciones necesarias. Como el tiempo por el que el Estado otorgue la concesión no ha de ser inferior á 40 años (Real decreto de 9 de Septiembre de 1915 para la Mancomunidad Catalana), puede emitirse el empréstito á amortizar en esos 40 años y al interés de 5 por 100 anual, con la facultad de amortizarlo antes si conviniere. Tiempo sobrado, si se tiene en cuenta que el beneficio medio anual de la red provincial de Guipúzcoa asciende á 66.000 pesetas después de pagar las 133.451 pesetas de gastos de personal y material, calculando en 200.000 pesetas los ingresos anuales, según

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Año de 1917.

MATRÍCULAS que para el año citado y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente, se publican en este BOLETÍN OFICIAL, con expresión de todos los individuos sujetos á la *Contribución industrial* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a que con toda especificación se mencionan á saber:

Continuación. (1)

Número de orden	Tarifa	Clase	Epígrafe	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Profesión, arte, industria ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce la industria	Total general — Pesetas
Arnedo							
1	1. ^a	4. ^a	4	Don Patricio Jiménez Isdeos	Ferretería	Royo, 2	281 90
2	»	4. ^a	4	» Primo González Santos	Id.	Plaza, 3	281 90
3	»	4. ^a	12	» César Ruiz de la Torre	Venta al por mayor de vinos generosos	Palacio, 6	281 90
4	»	4. ^a bis	1	» Roberto Ruiz de la Torre	Tejidos	Plaza, 7	254 87
5	»	4. ^a bis	1	» José Castiella Sampietro	Id.	Yasa, 8	254 87
6	»	4. ^a bis	1	» Victoriano Pérez Hernández	Id.	Royo, 4	254 87
7	»	4. ^a bis	1	» Estanislao Gutiérrez Butrón	Id.	Plaza, 24	254 87
8	»	5. ^a	1	Presidente del Circulo Católico	Café en sociedad	Santa Eulalia, 4	113 90
9	»	5. ^a	1	Don Florentino Rubio Quiñones	Id.	Rodrigáñez	113 90
10	»	8. ^a	7	Doña Josefa Royo Marín	Mercería y paquetería	Plaza, 20	142 38
11	»	8. ^a	7	Don Sergio Adán Salcedo	Id.	Yasa, 3	142 38
12	»	8. ^a	7	Sra. Viuda de Benito Herrero Muro	Id.	Pintor, 3	142 38
13	»	9. ^a	11	Don Agapito Rivero Gil de Gómez	Carnes frescas	Palacio, 7	74 40
14	»	9. ^a	11	» Domingo Domínguez Garrido	Id.	Santa Clara, 6	74 04
15	»	9. ^a	11	» Pedro Rivero Gil de Gómez	Id.	Yasa, 2	74 04
16	»	9. ^a	11	» Luis Fernández Velilla Pérez	Id.	Isidoro Gil de Muro, 15	74 04
17	»	9. ^a	11	» Víctor Domínguez Hernández	Id.	Palacio, 17	74 04
18	»	9. ^a	15	» José María Adán Salcedo	Comestibles	Mayor, 2	74 04
19	»	9. ^a	15	» Manuel Pedro Ochoa Vallejo	Id.	Yasa, 10	74 04
20	»	10. ^a	2	» Francisco Gil de Muro Rubio	Venta de calzado	Id. 4	62 65
21	»	10. ^a	2	» Faustino Muro Rubio	Id.	Plaza, 1	62 65
22	»	10. ^a	4	» Amós Martínez Portillo Malo	Vendedor de loza	Yasa, 21	62 65
23	»	11. ^a	5	» Melchor Jiménez Fernández	Parador	Fuente, 6	49 83
24	»	11. ^a	6	» Pedro de Blás Cordón	Abacería	Royo, 12	49 83
25	»	11. ^a	6	» Baldomero Muro Rubio	Id.	Preciados, 8	49 83
26	»	12. ^a	5	» Timoteo Solana González	Tablajero	Royo, 16	34 17
27	»	12. ^a	5	Doña Abdona Ruiz de Zuazo	Id.	Preciados, 25	34 17
28	»	12. ^a	19	Don Frutos Pérez Moreno	Tienda de juguetes	Plaza, 7	34 16
Suma la tarifa 1. ^a .							3478 34
29	2. ^a	»	103	Don Florentino Rubio Quiñones	Dos mesas naipes	Rodrigáñez	31 32
30	»	»	103	Presidente del Circulo Católico	Una mesa naipes	Santa Eulalia, 4	15 67
31	»	»	111	Don Fermín Jiménez Sáenz	Carro de transportes con 2 caballerías Calahorra, Arnedo, Munilla y vice-versa		62 65
32	»	»	111	» Tomás Muro Rubio	Carro de transporte Arnedo, Calahorra y vice-versa		31 32
33	»	»	114	» Melchor Jiménez Fernández	Empresario de automóviles 9 asientos Calahorra-Yanguas, 40 kilómetros recorrido		427 14
34	»	»	136	» Santiago Ruiz de la Torre	Revendedor de energía eléctrica	Rodrigáñez	177 97
Suma la tarifa 2. ^a .							746 07
35	3. ^a	»	223	Don Santiago Ruiz de la Torre	Fábrica de jabón 2.000 litros	Rodrigáñez	332 22
36	»	»	356	» Faustino Muro Rubio	Máquina para cortar suelas, tapas, etc., movida mecánicamente	Molino del Puente	332 22
37	»	»	»	El mismo y D. Francisco Sáenz de Tejada, como propietario	Salto de agua temporal	Id.	33 22
38	»	»	404	Don Santiago Ruiz de la Torre	Fábrica de harinas sistema Austro-Hungaro 10 decímetros longitud trabajando 2 cilindros	Rodrigáñez	431 88
39	»	»	»	El mismo y D. ^a Dolores Soprániz, como dueña	Salto de agua temporal	Cubo	43 19
40	»	»	411	Don Francisco Sáenz de Tejada	Prensa hidráulica de aceituna, movida por agua	Caños	212 63
41	»	»	»	El mismo	Salto de agua temporal	Id.	21 26
42	»	»	411	Don Santiago Ruiz de la Torre	Prensa hidráulica de aceituna, movida por agua	Rodrigáñez	212 63
43	»	»	»	El mismo	Salto de agua temporal	Id.	21 26
Suma la tarifa 3. ^a .							1640 51

(1) Véase el BOLETIN número 59.

Número de orden	Tarifa	Clase	Epígrafe	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE	Profesión, arte, industria ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce la industria	Total general Pesetas
44	4. ^a	»	7	Don Simeón Negueruela Lazcano	Farmacia	Mayor, 19	130 52
45	»	»	7	» Règulo Fernández Ferrero	Id.	Plaza, 4	130 52
46	»	»	10	» Rufino Hernández Eguizábal	Ministrante	Yasa, 10	55 65
47	»	»	10	» Remigio Beltrán Alfonso	Id.	Royo, 11	55 65
48	»	»	12	» Donato Rubio Quiñones	Veterinario	Plaza, 17	65 26
49	»	»	12	» Enrique Sáenz Roldán	Id.	Id., 12	65 26
50	»	»	4	» Santiago Milla Romea	Actuario	Rojas, 18	80 68
51	»	»	5	» Victoriano Sáenz de Navarrete	Notario	Rodrigáñez	195 77
52	»	»	10	Señor Juez Municipal	Impresor	Plaza, 11	65 26
53	»	4. ^a	16	Don Bonifacio Pèrez Solana	Taller de calzado con más de cuatro operarios	Yasa, 7	76 88
54	»	6. ^a	43 enap. ^o	» Faustino Muro Rubio	Cabestrero	Carretera de Cervera	102 51
55	»	7. ^a	44	» Pedro González Otaño	Alpargatero	Palacio, 2	34 17
56	»	7. ^a	45	» Faustino Muro Rubio	Id.	Carretera de Cervera	34 17
57	»	7. ^a	45	» Felipe Ucha Herrero	Id.	Royo, 7	34 17
58	»	7. ^a	50	» Pedro Martínez García	Botero	Palacio, 10	34 17
59	»	7. ^a	55	» Julián Marrodán Herreros	Carpintero	Carrera, 2	34 17
60	»	7. ^a	56	» Santiago Calvo Solana	Carretero	Rodrigáñez	34 17
61	»	7. ^a	80	» Félix Cordón Abad	Herrero	Muro, 26	34 17
62	»	7. ^a	81	» Bruno Moreno Alfonso	Hojalatero	Royo, 1	34 17
63	»	7. ^a	91	» Eusebio Pèrez Pérez	Panadero	Yasa, 21	34 17
64	»	7. ^a	96	» Francisco de Miguel Ocón	Sastre	Preciados, 14	34 17
65	»	7. ^a	103	» Vicente Mangado Herrero	Zapatero	Plaza, 7	34 17
Suma la tarifa 4. ^a .							1399 85
66	5. ^a	1. ^a	15	Doña Antonia Ubago Martínez Portillo	Carnes frescas	Yasa, 11	18 51
67	»	1. ^a	15	Don Pedro Martínez García	Id.	Palacio, 10	18 51
68	»	2. ^a	8	Doña María Cruz Pascual Gil de Muro	Horno de pan cocer	Escuela, 16	8 54
69	»	2. ^a	8	Don Justo Ruiz Alejos Domínguez	Id.	Giles, 7	8 54
Suma la tarifa 5. ^a .							54 10

Ausejo

1	1. ^a	5. ^a	2	Don Rogelio Pastor Gil	Droguería al por menor	Plaza Mayor	132 42
2	1. ^a	11. ^a	6	Doña Petra Ciordia Solano	Abacería	Id.	28 48
3	1. ^a	11. ^a	6	Don Saturnino León Tejada	Id.	Solano	28 48
4	1. ^a	11. ^a	6	» José Martínez Arratia	Id.	Carnicerías	28 48
5	1. ^a	11. ^a	6	Doña Juana M. Roderó Cabezón	Id.	Id.	28 48
6	1. ^a	11. ^a	6	Don José Sicilia Martínez	Id.	Mayor	28 48
7	1. ^a	11. ^a	6	» Antonio Solano Sáenz	Id.	Balsa	28 48
Suma la tarifa 1. ^a .							123 30
8	4. ^a	O. C.	12	Don Victoriano Rubio Royo	Veterinario	Nueva	47 46
9	4. ^a	4. ^a	18	» Pío Martínez Cebrián	Albañil	Solano	48 41
10	4. ^a	4. ^a	18	» Vicente Bueno Montiel	Id.	Balsa	48 41
11	4. ^a	4. ^a	18	» Julián Bueno Pérez	Id.	Artesanos	48 42
12	4. ^a	7. ^a	45	» Juan Sáenz Marrodán	Alpargatero	Id.	19 93
13	4. ^a	7. ^a	80	» Alejandro López Marrodán	Herrero	Peligros	19 93
14	4. ^a	7. ^a	80	» Pedro Herce Martínez	Id.	Posadas	19 92
15	4. ^a	7. ^a	103	» Valentín Fernández González	Zapatero	Solano	19 92
Suma la tarifa 4. ^a .							272 40

Badarán

1	1. ^a	9. ^a	11	Don Mateo Torrecilla Lerena	Venta de carnes	Real	45 56
2	»	9. ^a bis	5	» Policarpo Marcos Caro	Taberna	Id.	42 71
3	»	12. ^a	6	» Adrián Martínez Pérez	Abacería	Id.	28 48
4	»	12. ^a	19	» Olegario Ochoa Morga	Juguetes	Id.	22 79
Suma la tarifa 1. ^a .							139 54
5	3. ^a	»	399	Sra. Viuda de Aniceto Vázquez	Molino harinero de 2 piedras menos de 6 meses	Afuera	45 09
6	3. ^a	»	399	La misma Herederos de Telesforo Medrano Segura	Salto de agua	Id.	4 52
7	3. ^a	»	178	Los mismos Don Manuel Manzanares y Compañía (propiedad de Aniceto Vázquez)	Molino harinero de 2 piedras menos de 6 meses	Id.	45 09
8	3. ^a	»	218	Don Pío García Pérez El mismo	Salto de agua	Id.	4 52
Suma la tarifa 3. ^a .							138 16
9	4. ^a	»	7	Don Santiago González González	Molino de yeso	Id.	53 39
10	»	»	55	» Domingo Ruiz Lozano	Salto de agua del mismo	Id.	5 34
11	»	»	80	» Felipe Novoa Cadalso	Farmacéutico	Fábrica	74 16
12	»	»	80	» Gregorio Novoa Cadalso	Carpintero	Real	19 93
13	»	»	80	» Gregorio Novoa Cadalso	Herrero	Id.	19 93
14	»	»	91	Doña Plácida Moreno Quintanilla	Id.	Id.	19 93
15	»	»	103	Don Pedro Cerrajería Anuncibay	Panadería	Rincón	19 93
Suma la tarifa 4. ^a .							173 83

Se continuará.